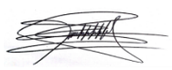
Entre los suscritos a saber: **ANA YOLIMA SÁNCHEZ GUTIÉRREZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.029.302 expedida en la Virginia, Secretaria de Salud Pública y Seguridad Social del Municipio de Pereira, según consta en el decreto de nombramiento No. 002 del 02 de Enero de 2020 y acta de posesión No. 011 del 07 de Enero de 2020, en su calidad de delegada del Alcalde según decreto No. 050 del 16 de Enero de 2020 quien está autorizado para contratar mediante acuerdo No. 032 de diciembre de 2021, expedido por el Concejo Municipal, y en ejercicio de la competencia otorgada por la ley 80/93 (Artículo 11, Numeral 3°, Literal b), Ley 1150 de 2007 y decretos reglamentarios y que para los efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO DE PEREIRA** y el **CENTRO DE ESPECIALISTAS DEL RISARALDA CER EAT** con NIT 816.000.383-6 representado legalmente por la señora **CARMEN ARANA RIVERA** identificada con la cédula de ciudadanía número 34.059.548 expedida en Pereira, y para los efectos de este contrato se denominará el CONTRATISTA, hemos acordado prorrogar tres meses el plazo inicialmente pactado en el contrato de consultoría No. 7387 de 2022 y así también modificar la forma de pago del contrato en mención teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **1).** Las partes antes mencionadas celebraron el contrato de consultoría No. 7387 de 2022 cuyo objeto es *"*EFECTUAR LA AUDITORIA INTEGRAL EN SALUD A LAS OBLIGACIONES A CARGO DE LAS EAPBS HABILITADAS EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA, QUE ADMINISTRAN EL ASEGURAMIENTO EN SALUD, EN EL MARCO DE LA CIRCULAR 001 DEL 2020 DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Y DEMÁS NORMAS VIGENTES QUE REGULEN LA MATERIA, Y AL CONTRATO DE ATENCIÓN ASISTENCIAL DE URGENCIAS EN SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD PARA LA POBLACION POBRE NO AFILIADA, EN EL MARCO DEL PROYECTO PRESTACIÓN DE SERIVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL ASEGURAMIENTO EN SALUD AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA", por un valor de **$475.924.585** y con un plazo de un (1) mes y ocho (8) días, contados a partir del 23 de noviembre y hasta el 31 de diciembre de 2022. **2).** Que el contratista en comunicación del 6 de diciembre del corriente año solicitó prorrogar noventa (90) días el plazo del contrato en mención y así tambien por lo tanto en esa posibilidad, solicitamos comedidamente que la forma de pago sea distribuida en pagos mensuales iguales, **sin que ello requiera adicionar el valor inicial del contrato**, el contraista menciona en su escrito que "En el presente año la Auditoría tuvo inicio el 23 de noviembre, para lo cual se solicitó el reporte de información correspondiente a los criterios de evaluación como insumo para desarrollar la auditoría del periodo anual del año 2022; información que aún no ha sido suministrada en su integralidad por parte de las EAPB e IPS objeto de auditoría. La mayor dificultad para el reporte de esta información está sustentada en los procesos de liquidación de las EAPB COOMEVA y MEDIMAS, así como en la reasignación de los afiliados de estas entidades". **3)** Que Mediante resolución número 2022320000000189-6 de enero 25 de 2022, la Superintendencia Nacional de Salud ordena la liquidación de la EPS COOMEVA y que mediante resolución 2022320000000864.6 de marzo 08 de 2020, ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar a MEDIMAS EPS S.A.S. A pesar de que dichos eventos liquidatarios se ordenaron a principios del año, dado el volumen de afiliados y la reestructuración de la red de atención por parte de las EAPB receptoras, con una nueva contratación, ampliación y ajustes a los sistemas de información; a la fecha del inicio de esta auditoría solo se vienen consolidando los informes del primer semestre del año correspondiente. Como resultado de las citadas medidas expedidas por la superintendencia de salud, el Ministerio de Salud y Protección Social, presenta las EPS que a Nivel nacional reciben los casi 1,2 millones afiliados al régimen contributivo y al régimen subsidiado de COOMEVA EPS, a partir del primero de febrero de 2022. De igual manera da a conocer las diferentes EPS que recibirán los casi 1,5 millones de usuarios que estaban afiliados a MEDIMAS EPS S.A.S a partir del mes de abril de 2022. Esta distribución de usuarios produjo cambios importantes en el número de EAPB que venían operando el Régimen Subsidiado en el Municipio de Pereira, pasando de cuatro (4) a once (11) EAPB en el periodo a auditar; así como en los procesos de contratación de la red de IPS para darle cobertura y continuidad en la atención de la población asignada y en los procesos de información y manejo de historias clínicas, intervenciones y tratamientos. Dicha situación sigue en proceso de ajuste y por lo tanto existen retrasos en los reportes que corresponden al insumo de la auditoría. Lo anterior generó cambios importantes en las actividades de auditoría, igualmente cambios en los cronogramas y tareas asignadas a los equipos profesionales de trabajo; hasta tanto se logre la normalización del flujo de información. **4).** De otra parte, es de conocimiento general que tanto las Empresas Promotoras de Salud, como las Entidades Territoriales y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, efectúan los cierres de vigencia 2022, en especial la información consolidada de los meses de noviembre y diciembre, finalizando el mes de febrero siguiente, por lo que la información correspondiente se estaría dando a conocer en el primer trimestre del año 2023. **5).** Que frente a este asunto, ha precisado la Honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia C–300 de 2012, que: […] Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario

para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato[1]. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001[2], la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos – como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.[3]. **6).** Que en igual sentido la Corte Constitucional ha señalado que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Así la posibilidad de modificación se convierte en un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. (C-300 de 2012) Así lo prevén los artículos 14 y 16 del Estatuto de Contratación (Ley 80 de 1993), los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. **7).** Que derivado del principio de mutabilidad del contrato estatal y de la autonomía de la voluntad de las entidades estatales podrán modificar el contrato de manera bilateral o por acto unilateral de la entidad contratante, siempre y cuando no se modifique el objeto del mismo y se cuente con la debida justificación técnica y jurídica, tal como lo dispone el artículo 16 de la Ley 80 de 1993.

En atención a los expuesto las partes acuerdan: **PRIMERO: PRORROGAR** tres (03) meses al plazo inicialmente pactado en el contrato de consultoría No. 7387 de 2022, contados a partir del primero (1) de enero del año 2023 y hasta el treinta y uno (31) de marzo de 2023, una vez se haga efectiva la presente prórroga el plazo total del contrato será de cuatro (4) meses y ocho (8) días. **PARÁGRAFO:** Las partes acuerdan que la ejecución de la presente prórroga no refiere la adición del valor inicialmente pactado en el contrato de consultoría No. 7387 de 2022. **SEGUNDO:** Modificar la forma de pago del presente contrato, la cual quedará así; **"FORMA DE PAGO:** El municipio de Pereira, pagará el valor del presente contrato de la siguiente forma; **a)** Mediante cuatro (4) actas mensuales vencidas de igual valor, para lo cual se requiere aprobación por parte del supervisor del informe y soportes correspondiente al periodo, y aprobación del pago de la seguridad social de todos y cada uno del equipo que realiza la operación en el contrato, acta de inicio debidamente legalizada. **TERCERO: INDEMNIDAD:** Las partes en común acuerdo, determinan que las cláusulas que no han sido objeto de modificación con el presente acuerdo permanecerán indemnes. **CUARTO: DE LAS GARANTÍAS:** EL contratista se compromete con la entidad a realizar las diligencias necesarias con el fin de ampliar las vigencias de las garantías constituidas para la legalización del contrato de consultoría No. 7387 de 2022. **QUINTO: DEL PERFECCIONAMIENTO:** EL presente acuerdo se perfecciona con la firma de las partes y la aprobación de las garantías presentadas por el contratista.



Proyecto y revisó: Luis Alfredo García Rodríguez – Abogado Contratista

[1] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

[2] Corte Constitucional. Sentencia C-300 de 2012. M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

[3] Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8o de la ley 1o de 1991). 21 Cfr. Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: "1. ¿Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos.